

VIEDMA, 24 de abril de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**QUINTO, CARLOS ALBERTO C/ JEREZ, RUBÉN ANGEL S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**", Expte. **VI-00207-L-2026**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se presentan los Dres. Nicolás Carmelo Murgiondo, Facundo Manuel Lassalle y Gabriel Alejandro Bottari como apoderados del Sr. Carlos Alberto Quinto, y solicitan como medida cautelar el embargo preventivo sobre el inmueble denominado catastralmente como: Parcela 08, Manzana 602, Matrícula 17-409, ubicado en la ciudad de San Antonio Oeste, titularidad del demandado, Sr. Rubén Ángel Jerez, hasta cubrir la suma reclamada en autos, más lo que se presupueste provisoriamente para responder a intereses, costos y costas de la demanda.

II.- Que, corresponde entonces analizar si se hallan reunidos los requisitos a los que la propia ley condiciona la procedencia de la medida cautelar solicitada. En este sentido, la verosimilitud del derecho invocado no se encuentra acreditada en principio con las circunstancias descriptas en la demanda ni con la prueba documental ofrecida. Asimismo, de acuerdo con las cartas documentos acompañadas, la causal del despido indirecto se encuentra sujeta a prueba.

Consecuentemente, y más allá de la prueba que se produzca tendiente a establecer el marco de la relación de dependencia y la causal del despido invocada, tampoco se advierte por el momento -ni se demuestra- que exista causa ni urgencia, frente al riesgo de un perjuicio irreparable que justifiquen autorizar una medida cautelar como la requerida.

III.- Que, en conformidad con las razones que anteceden, corresponde denegar la medida cautelar solicitada.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Denegar la medida cautelar solicitada por el actor.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.